

Legislación sobre costes laborales y de Seguridad Social

Lección 2: Los costes de la relación laboral (I): el salario

5. La protección del salario

Autores:

Pablo Gimeno Díaz de Atauri

La protección del salario

La protección de las percepciones salariales se fundamenta en su naturaleza de ser, con carácter general, la fuente principal de ingresos (y por tanto esencial para su sostenimiento económico) de la persona trabajadora. Se manifiesta en dos planos:

5.1 Protección del salario frente a acreedores de la persona trabajadora.

5.2 Protección frente al impago empresarial.

Responsabilidad patrimonial del trabajador (embargos)

Artículo 1911 C. Civ

Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros.

Artículo 592. LEC Orden en los embargos. Embargo de empresas.

1. Si acreedor y deudor no hubieren pactado otra cosa, dentro o fuera de la ejecución, el Secretario judicial responsable de la ejecución embargará los bienes del ejecutado procurando tener en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el ejecutado.

Responsabilidad patrimonial del trabajador

Art. 592.2 LEC Si por las circunstancias de la ejecución resultase imposible o muy difícil la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior, los bienes se embargarán por el siguiente orden:

1.º Dinero o cuentas corrientes de cualquier clase.

2.º Créditos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, y títulos, valores u otros instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado secundario oficial de valores.

3.º Joyas y objetos de arte.

4.º Rentas en dinero, cualquiera que sea su origen y la razón de su devengo.

5.º Intereses, rentas y frutos de toda especie.

6.º Bienes muebles o semovientes, acciones, títulos o valores no admitidos a cotización oficial y participaciones sociales.

7.º Bienes inmuebles.

8.º Sueldos, salarios, pensiones e ingresos procedentes de actividades profesionales y mercantiles autónomas.

9.º Créditos, derechos y valores realizables a medio y largo plazo.

Traba y embargo del salario

Artículo 621 LEC. Garantías del embargo de dinero, cuentas corrientes y sueldos.

3. Si se tratase del embargo de sueldos, pensiones u otras prestaciones periódicas, se estará, en su caso, a lo previsto en el número 7 del artículo 607. En caso contrario, se ordenará a la persona, entidad u oficina pagadora que los retenga a disposición del Tribunal y los transfiera a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Recapitulando: responsabilidad patrimonial

- Los acreedores de las personas trabajadoras tienen derecho a exigir contra ellas el pago de las deudas.
- De ese pago se responde no solo con lo que se tiene, sino también con lo que se vaya ganando o adquiriendo.
- El salario sólo responderá en ausencia de los anteriores recursos previstos en la LEC.
- Incluso en ese caso, una parte está protegida (es inembargable)

Protección del salario

Artículo 607 LEC. Embargo de sueldos y pensiones.

1. Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.
2. Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:
 - 1.º Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 por 100.
 - 2.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50 por 100.
 - 3.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60 por 100.
 - 4.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75 por 100.
 - 5.º Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90 por 100.
3. Si el ejecutado es beneficiario de más de una percepción, se acumularán todas ellas para deducir una sola vez la parte inembargable. Igualmente serán acumulables los salarios, sueldos y pensiones, retribuciones o equivalentes de los cónyuges cuando el régimen económico que les rija no sea el de separación de bienes y rentas de toda clase, circunstancia que habrán de acreditar al Secretario judicial.

Reglas para el cálculo

- Cómputo mensual (con o sin prorrateo, según proceda) – Ver página siguiente
- No aplican los límites (se deciden judicialmente) cuando se trate de pagar alimentos (cónyuge, hijos, otros familiares)
- Se aplican sobre cantidad líquida (art 607.5 LEC), estando excluido del cómputo el importe de cuotas sindicales y las detracciones de derecho público (impuestos, seguridad social)
- El letrado de la Administración de Justicia (antes Secretario judicial) puede aplicar una rebaja de entre el 10 y el 15% en atención a cargas familiares
- Sólo aplican las restricciones a partidas salariales (en metálico o especie), pero no extrasalariales.
- Si hay varios acreedores y cuantía salarial insuficiente, regla de prioridad temporal en el embargo.

Calculo cuantía embargable

a) Salario sin prorrateo de pagas extraordinarias

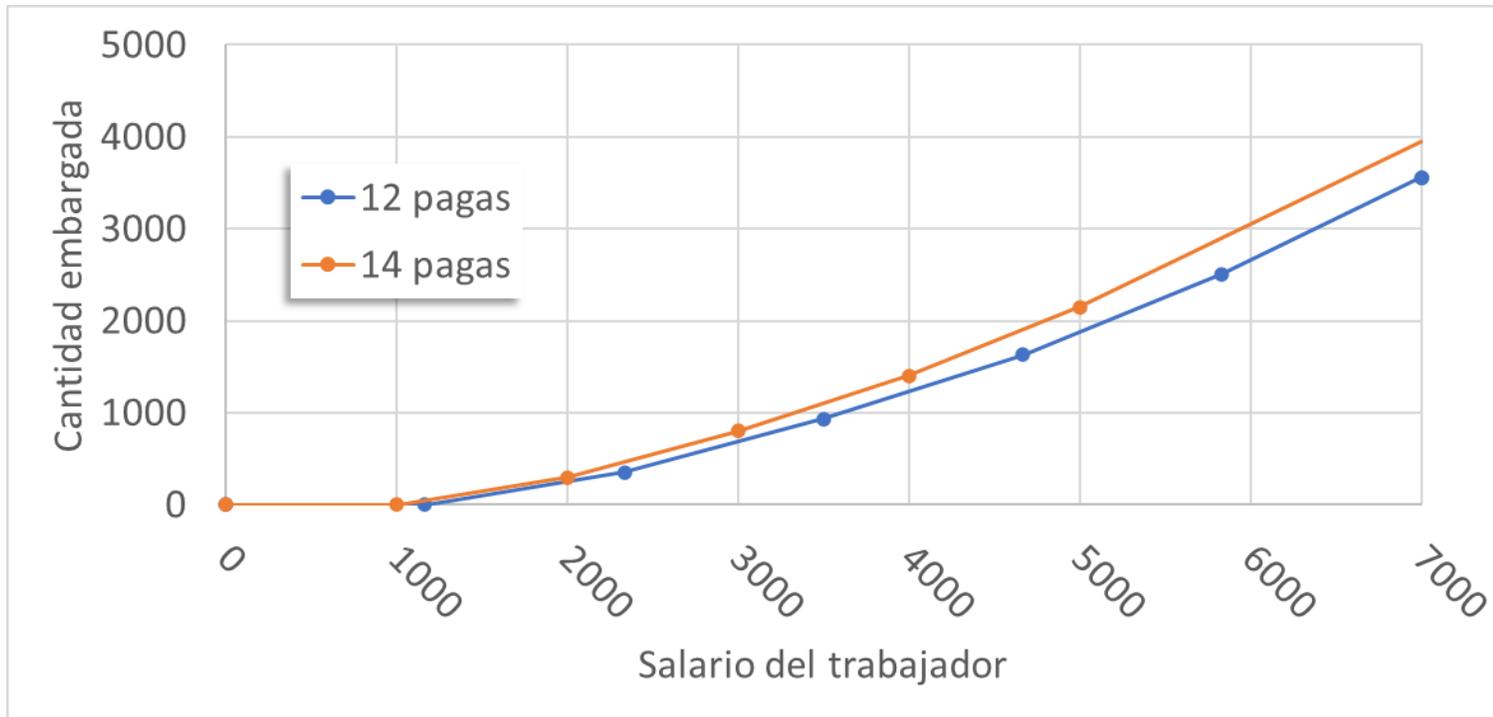
Desde	Hasta	Cantidad embargable
0	1.000,0 €	0 €
1.000,0 €	2000	El 30% de la diferencia del salario mensual y 1000 €
2.000,0 €	3000	300 € mas el 50% de la diferencia del salario mensual y 2000 €
3.000,0 €	4000	800 € mas el 60% de la diferencia del salario mensual y 3000 €
4.000,0 €	5000	1400 € mas el 75% de la diferencia del salario mensual y 4000 €
5.000,0 €	Infinito	2150 € mas el 90% de la diferencia del salario mensual y 5000 €

a) Salario con prorrateo de pagas extraordinarias

Desde	Hasta	Cantidad embargable
0	1.166,7 €	0 €
1.166,7 €	2333,33	El 30% de la diferencia del salario mensual y 1166,67 €
2.333,3 €	3500	350 € mas el 50% de la diferencia del salario mensual y 2333,33 €
3.500,0 €	4666,67	933,34 € mas el 60% de la diferencia del salario mensual y 3500 €
4.666,7 €	5833,33	1633,34 € mas el 75% de la diferencia del salario mensual y 4666,67 €
5.833,3 €	Infinito	2508,34 € mas el 90% de la diferencia del salario mensual y 5833,33 €

Datos para el SMI de 2022 (1000 euros mensuales en 14 pagas)

Calculo cuantía embargable



Salario anual:21.000€	14 pagas	12 pagas
Pagas mensuales	1.500,00 €	1.750,00 €
Meses sin extra	229,23 €	359,87 €
Meses con extra	1.072,56 €	
Total embargado	4.437,42€	4.318,44€

Garantías frente al impago empresarial

La regla del *par conditio creditorum* (igualdad de condición entre todas las deudas) en caso de insolvencia del empresario se ve modulada para tutelar a las personas trabajadoras.

Niveles de protección

1. Preferencia general extraordinaria

Art. 32.1.ET Los créditos salariales por los últimos treinta días de trabajo y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional gozarán de preferencia sobre cualquier otro crédito, aunque este se encuentre garantizado por prenda o hipoteca.

- “Últimos 30 días”
- Cálculo del SMI diario

Garantías frente al impago empresarial; Niveles de protección

2. Preferencia especial refaccionaria

Art. 32.2 ET. 2. Los créditos salariales gozarán de preferencia sobre cualquier otro crédito respecto de los objetos elaborados por los trabajadores mientras sean propiedad o estén en posesión del empresario.

Garantías frente al impago empresarial; Niveles de protección

3. Preferencia general ordinaria

Art. 32.3. ET

3. Los créditos por salarios no protegidos en los apartados anteriores tendrán la condición de singularmente privilegiados en la cuantía que resulte de multiplicar **el triple del salario mínimo interprofesional por el número de días del salario pendientes de pago**, gozando de preferencia sobre cualquier otro crédito, excepto los créditos con derecho real, en los supuestos en los que estos, con arreglo a la ley, sean preferentes. La misma consideración tendrán las **indemnizaciones por despido** en la cuantía correspondiente al mínimo legal calculada sobre una base que no supere el triple del salario mínimo.

Protección del salario en caso de concurso de acreedores

A) Cuándo procede el concurso de acreedores.

Artículo 2 Ley concursal. Presupuesto objetivo.

1. La declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor común.
2. Se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.
(...)
4. Si la solicitud de declaración de concurso la presenta un acreedor, deberá fundarla en título por el cual se haya despachado ejecución o apremio sin que del embargo resultasen bienes libres bastantes para el pago, o en la existencia de alguno de los siguientes hechos:

4.º El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso ; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período ; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.

Protección del salario en caso de concurso de acreedores

Efecto: exclusión de las reglas anteriores:

Art. 32.5 ET. Las preferencias reconocidas en los apartados precedentes serán de aplicación en todos los supuestos en los que, no hallándose el empresario declarado en concurso, los correspondientes créditos concurren con otro u otros sobre bienes de aquel. En caso de concurso, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, relativas a la clasificación de los créditos y a las ejecuciones y apremios.

Créditos contra la masa, créditos concursales

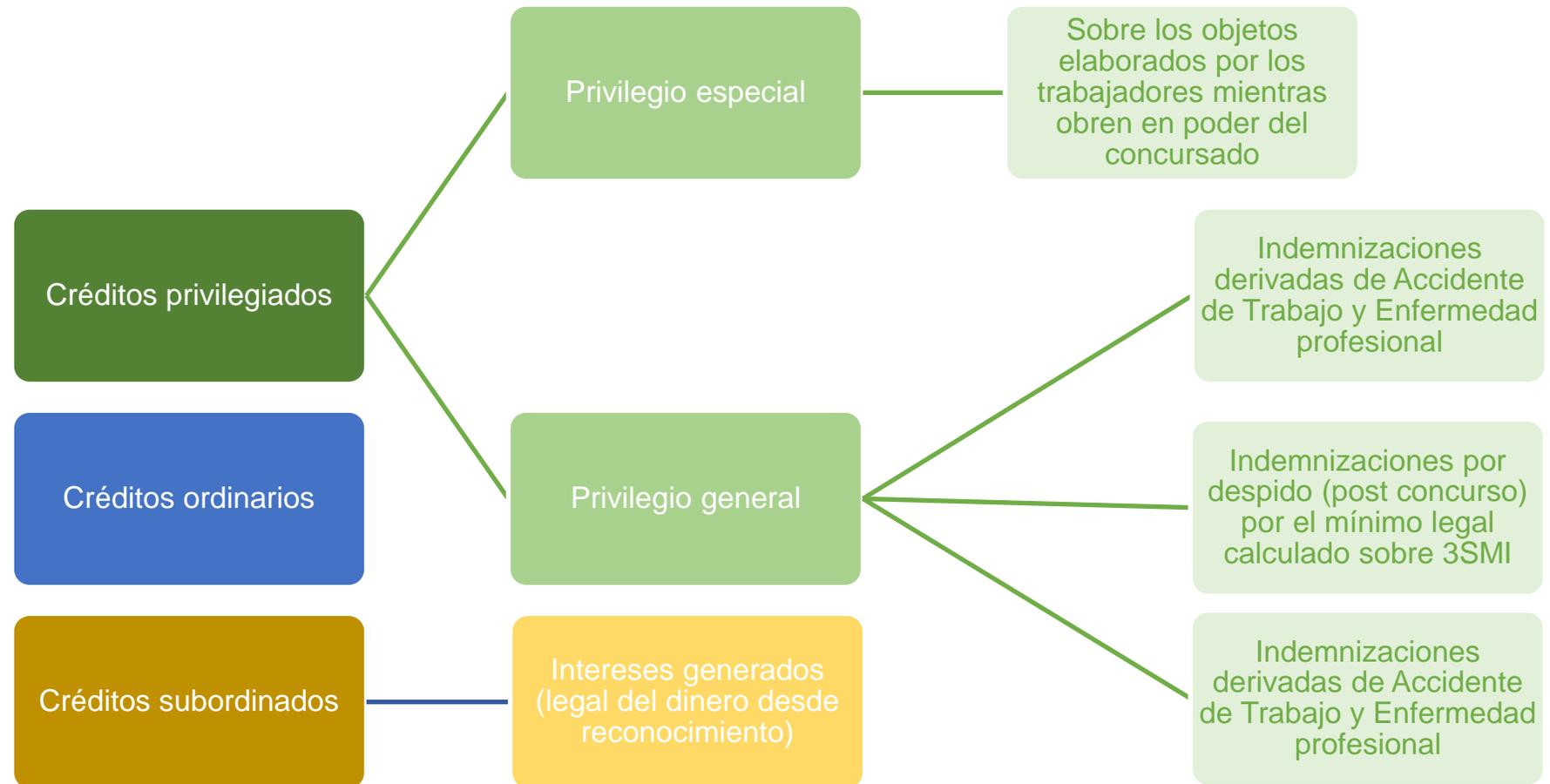
Son créditos contra la masa (Art. 84.2 L22/2003)

1.º Los créditos por salarios por los últimos treinta días de trabajo efectivo anteriores a la declaración de concurso y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional.

5.º Los generados por el ejercicio de la actividad profesional o empresarial del deudor tras la declaración del concurso, incluyendo los créditos laborales, comprendidas en ellos las indemnizaciones de despido o extinción de los contratos de trabajo, así como los recargos sobre las prestaciones por incumplimiento de las obligaciones en materia de salud laboral, hasta que el juez acuerde el cese de la actividad profesional o empresarial, o declare la conclusión del concurso.

Los créditos por indemnizaciones derivadas de extinciones colectivas de contratos de trabajo ordenados por el juez del concurso se entenderán comunicados y reconocidos por la propia resolución que los apruebe, sea cual sea el momento.

Créditos concursales



5.2.2 La responsabilidad del FOGASA

- El FOGASA es un organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo (y Economía social) financiado fundamentalmente por las cuotas empresariales.
- Responde de dos maneras frente a los trabajadores: responsabilidad directa (art. 51.7 ET para despidos colectivos por fuerza mayor) o subsidiaria (art. 33 ET).
- Puede reclamar posteriormente a la empresa.
- Responsabilidad subsidiaria
 - Salarios reconocidos en conciliación o resolución judicial
 - Salarios de tramitación que legalmente procedan
 - Indemnización por terminación de contrato

Límites de cobertura del FOGASA

- Salarios
 - Hasta 2 SMI y por un máximo de 120 días
- Indemnizaciones:
 - La legal con el tope de:
 - 30 días de salario (max 2SMI) por año de servicio
 - 12 mensualidades
- Subrogación del FOGASA: pasa a ser el acreedor de la empresa (ocupa el lugar de la persona trabajadora)

5.2.3 Reclamación judicial de salarios

Como en cualquier otro conflicto jurídico, el estado (a través del poder judicial y el correspondiente proceso) debe dar acceso a la tutela judicial efectiva.

En la jurisdicción social:

- En la instancia no es precisa la representación por abogado, procurador o graduado social, aunque sí recomendable
- Las personas trabajadoras tienen derecho al beneficio de justicia gratuita

Límites a la reclamación judicial: la prescripción

Artículo 59. Prescripción y caducidad.

1. Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación.

A estos efectos, se considerará terminado el contrato:

a) El día en que expire el tiempo de duración convenido o fijado por disposición legal o convenio colectivo.

b) El día en que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita.

2. Si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no puedan tener lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera ejercitarse.

Reclamación judicial de salarios

Existen una vía ágil para reclamar:

- **El proceso monitorio (art. 101 LRJS):** cantidades vencidas, exigibles y de cuantía determinada, derivadas de su relación laboral de hasta 6.000€. Si la empresa no se opone, se dictará auto de ejecución. Si se opone, deberá presentarse demanda y seguirse un juicio ordinario.

Las sentencias pueden cumplirse voluntariamente. Si no, será preciso iniciar la **ejecución de sentencias dinerarias** en la que el órgano judicial podrá adoptar medidas para asegurar el pago.